

FIRMA DIGITAL EN COLOMBIA



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NORMATIVIDAD COLOMBIANA

- Ley 527 de 1999
- Decreto 0019 de 2012
- Decreto 2364 de 2012
- Decreto 333 de 2014
- Decreto 1471 de 2014
- CEA-4.1-10 Versión 01

Normativa que regula la materia en Colombia de firma digital.

Con base en los artículos 160 a 163 del Decreto Ley 0019 de 2012, la Ley 527 de 1999 el Decreto 333 de 2014 y el Decreto 1471 de 2014:

Las Entidades de Certificación Digital - ECD deben acreditarse ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, de acuerdo con los Criterios Específicos de Acreditación - CEA que él establezca, por ser el designado para diseñar y desarrollar el servicio de acreditación para las ECD (Entidad de Certificación Digital) con el fin de dar cumplimiento a estos mandatos del Gobierno Nacional de Colombia.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Normativa que regula la materia en Colombia de firma digital.

- El artículo 160 del Decreto Ley 0019 de 2012 y en el artículo 2 del Decreto 333 de 2014, establece quiénes están obligados a acreditarse ante ONAC y por ende a cumplir con estos Criterios Específicos de Acreditación, así:

1. Las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero, incluidas las cámaras de comercio y las notarías, que pretendan ser acreditadas como ECD.

2. Se pueden crear Entidades de Certificación Digital abiertas o cerradas.

Entidad de certificación cerrada: entidad que ofrece servicios propios de las entidades de certificación solo para el intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, sin exigir remuneración por ello.

Entidad de certificación abierta: la que ofrece, al público en general, servicios propios de las entidades de certificación y Recibe remuneración.

Normativa que regula la materia en Colombia de firma digital.

- El Artículo 161 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificando la Ley 527 de 1999, establece las actividades que pueden realizar las ECD para prestar servicios de certificación digital, así:

“ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN. El artículo 30 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

Las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- *1. Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas.*
- *2. Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles.*
- *3. Emitir certificados en relación con la persona que posea un derecho u obligación con respecto a los documentos.*

Normativa que regula la materia en Colombia de firma digital.

Validez.

La ley estableció tres atributos fundamentales en el aseguramiento jurídico de la información electrónica:

- **La autenticidad**, en la medida que se puede verificar en un mensaje de datos firmado digitalmente quién es su autor, es decir, quién se compromete jurídicamente;
- **La integridad**, pues el destinatario de ese mensaje de datos podrá verificar si la información ha sido o no alterada en el proceso de comunicación electrónica, lo que es muy útil para determinar la originalidad electrónica del mensaje de datos, especialmente a la luz de los artículos 8 y 9 de la Ley 527;
- **El no repudio**, pues quien firma digitalmente se compromete con la suscripción respectiva y posteriormente no le es dado retractarse o refutar dicho acto.

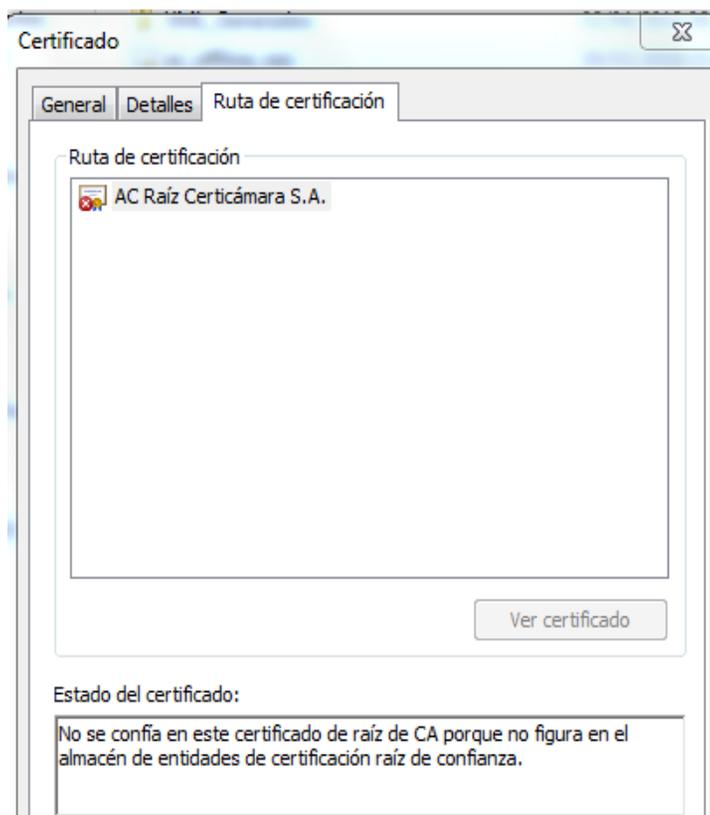
Normativa que regula la materia en Colombia de firma digital.

Validez.

La firma digital tendrá la misma fuerza y efecto que una firma manuscrita, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 527 de 1999, esto es que: (i) sea única; (ii) sea verificable; (iii) esté bajo control exclusivo del iniciador; (iv) esté ligada a la información del mensaje; y (v) esté de acuerdo con la reglamentación contenida no sólo en la ley 527 de 1999, sino también en el Decreto 1747 de 1999 y el Título V Capítulo 8 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 43 (ley 527) . Certificaciones recíprocas. Los certificados de firmas digitales emitidos por entidades de certificación extranjeras, podrán ser reconocidos en los mismos términos y condiciones exigidos en la ley para la emisión de certificados por parte de las entidades de certificación nacionales, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por una entidad de certificación autorizada que garantice en la misma forma que lo hace con sus propios certificados, la regularidad de los detalles del certificado, así como su validez y vigencia.

Identificación de la Autoridad Certificadora Raíz Nacional..



- **CA raíz: Autoridad certificadora de primer nivel, base de confianza.**

CN = AC Raíz Certicámara S.A.
O = Sociedad Cameral de Certificación Digital - Certicámara S.A.
C = CO

Identificación de los prestadores de servicios de certificación acreditados

<http://www.onac.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=599>

Entidades de Certificación Digital
Decreto 852 de 2004.

Artículo 3.
 * Entidad de certificación cerrada: entidad que ofrece servicios propios de las entidades de certificación solo para el intercambio de mensajes entre la entidad y el receptor, sin tener remuneración por ello.
 * Entidad de certificación abierta: la que ofrece, al público en general, servicios propios de las entidades de certificación, tales como: el uso de un servicio de intercambio de mensajes entre la entidad y el receptor, o:
 el servicio remuneración.

ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTAS

Asesor asesor:	ENTIDES SAS
Dirección:	Cra. 14 N.º 34-25 Piso 18 y 19
Ciudad:	Bogotá D.C.
Teléfono - Fax:	3442480 / 3442480
Web:	www.entides.com
Correo electrónico:	ventas@entides.com
Área acreditada:	Entidad de Certificación Digital

Asesor asesor:	CERTIFICADOS S.A.
Dirección:	Carrera 7 No. 24 - 25 Pisos 18 y 19
Ciudad:	Bogotá D.C.
Teléfono - Fax:	3442480 / 3442480
Web:	www.certificados.com
Correo electrónico:	ventas@certificados.com
Área acreditada:	Entidad de Certificación Digital

Asesor asesor:	JAMES DEPOMBO DE CERTIFICACION S.A.S
Dirección:	Carrera 27 No. 84-82
Ciudad:	Bogotá D.C.
Teléfono - Fax:	3442480 / 3442480
Web:	www.jamesdepombo.com
Correo electrónico:	ventas@jamesdepombo.com
Área acreditada:	Entidad de Certificación Digital

Asesor asesor:	SECCION DE SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.
Dirección:	Calle 70 No. 7-31, Piso 7 Torre A, Edificio Alcatraz
Ciudad:	Bogotá D.C.
Teléfono - Fax:	3442480 / 3442480
Web:	www.seccion.com
Correo electrónico:	ventas@seccion.com
Área acreditada:	Entidad de Certificación Digital

Asesor asesor:	EDICOM
Dirección:	Calle 18 No. 88-80 Oficina 204
Ciudad:	Bogotá D.C.
Teléfono - Fax:	3442480 / 3442480
Web:	www.edicom.com
Correo electrónico:	ventas@edicom.com
Área acreditada:	Entidad de Certificación Digital

ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERRADAS

Asesor asesor:	ENTIDES SAS
Dirección:	Cra. 14 N.º 34-25 Pisos 18 y 19
Ciudad:	Bogotá D.C.
Teléfono - Fax:	3442480 / 3442480
Web:	www.entides.com
Correo electrónico:	ventas@entides.com
Área acreditada:	Entidad de Certificación Digital

Asesor asesor:	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Dirección:	CARRERA 7 No. 35-21
Ciudad:	Bogotá D.C.
Teléfono - Fax:	3442480 / 3442480
Web:	www.policia.gov.co
Correo electrónico:	ventas@policia.gov.co
Área acreditada:	Entidad de Certificación Digital

ECD Abiertas:
 Certicamara
 Andes SCD
 GSE
 Edicom
 Citiseg

ECD Cerradas:
 Policía Nacional
 Banco de la Republica

FIRMA DIGITAL COLOMIA

GRACIAS !

ecarrillo@mincit.gov.co



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

